

En la Causa Criminal q. se oficio de la N. Just. se ha seguido con
 tra Pedro Simbrion Pacheco por haver profenido Varias palabras Cedisio
 sas en la Prov. de Tarima, y Contravenido alo resuelto en la Sentencia pro
 nunciada por el Sr. Vicetador, y Superintendente D. de N. Haz. en los au
 tos q. anteriorm. se siguieron contra el mismo, sobre varios exeros, que
 cometio en la Prov. de Chamecar, Variado en diferentes formas su nombre
 y apellido; y Titulado de Casique contra la misma prohibicion, con lo demas
 q. deducido, y alegado por el Sr. Fiscal de su Mag. D. Vitor H.

Mallamos atento a los Autos, y meritos, q. ministra el proceso Ultimam. formado
 contra el referido Pedro Simbrion Pacheco, y alo q. tambien resulta del q. anteriormente
 se le havia seguido por el Contador q. de Tributos, por Comiz. del Sr. Vicetador, y Su
 perintendente D. de N. Haz. D. Joseph Ant. de Areche, el qual se ha tratado ala
 Vista, con otras justas Consideraciones, que se han tenido presentes, que debemos con
 denar, y Condenamos al expresado Pedro Simbrion en destierro perpetuo a los Reynos de
 España, de los q. no pueda regresar a estos, sin expresa Lic. o dispensa de su Mag. de u
 to efecto sera remitido, y Conducido en paartida de Vexistio en uno de los Navios, que es
 tan proximos a Salix, para el Puerto de Cadix, haiendoule saber a su Mujer esta
 resoluy. para q. lo acompañe, y siga en su Viaje si lo tubiere por conveniente. Absol
 vemos, y damos por libre a Geruacio Simbrion su hermano de la Criminalidad de q. ha
 sido Sindicado. Y mandamos que en su consecuencia se le relaxe de la pruz. en que se ha
 Ua: Todo lo q. se execute sin embargo de Suplica, y de la Calidad del sin embargo, con los
 tas enq. an mismo Condenamos al dho Pedro Simbrion Pacheco; y que sepase a su co.
 oficio acordado con Fermim. de esta Sent. y por esta definitivam. pregando an lo pronuncia
 mos, Mandamos, y firmamos.

Joseph Cervera
 Comisguera

Ambrosio Lerdan
 y Pontero

Nicolas Velez
 de Guerra, y Guerra

Joseph de Herabal y Goarte

Fernando Marquez
 de Plata

0356

Ull

Conon y pronunciaron esta sentencia los
 señores Don Josef Cervera Comisguera Don

M

En quartillo.

SEILLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SEIT-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TERO, Y OCHENTA Y CINCO.

referred and Ponteno
referred D. No. Joseph de Peraval y ygame y Don San
nando Manquer de la Plata El conepo de nro ma
genor Alcaides el crimen de la Real Audiencia
is siendo terigo. El d. de Juan Antonio Escro
le y el Licenciado D. Pedro Torf mander Relator
de la Real sala y Don Augustin Torf de Egran
quina Escrivano de Camera En la Real de
Peru en diez y seis de marzo de mil setecien
tos ochenta y quatro años de que centipies

Nicolos Velez de Buenavista
de Peraval y ygame y Don San
nando Manquer de la Plata El conepo de nro ma
genor Alcaides el crimen de la Real Audiencia
is siendo terigo. El d. de Juan Antonio Escro
le y el Licenciado D. Pedro Torf mander Relator
de la Real sala y Don Augustin Torf de Egran
quina Escrivano de Camera En la Real de
Peru en diez y seis de marzo de mil setecien
tos ochenta y quatro años de que centipies



en
don Crullano

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en diez y seis de marzo de mil setecientos ochenta y quatro años. Yo el Sr. D. Joseph de la Torre, Abogado de la Real Audiencia, por el Sr. D. Juan Antonio Escrobo, Fiscal de la Real Audiencia, en virtud de la sentencia de la Real Audiencia de Lima, que se dio en la causa de don Antonio de la Torre y de su esposa doña Maria de la Torre, condenados a la pena de destierro a las Indias, y a la de pagar costas, y a la de satisfacer en esta causa, de of. de of. de of.

En el mismo día, hize presente, la sentencia de la Real Audiencia, que se dio en la causa de don Antonio de la Torre y de su esposa doña Maria de la Torre, condenados a la pena de destierro a las Indias, y a la de pagar costas, y a la de satisfacer en esta causa, de of. de of. de of.

Silvestre Bravo
11.º de S. Mag.º

En mediatemente, Notifiquese a don Pedro Simbron Pacheco, en el cuerpo de Guardia de Infanteria, para que se cumpla lo que se manda en esta sentencia, de of. de of. de of.

Silvestre Bravo
11.º de S. Mag.º

Seguidamente, hize otra Notificacion como la antecedente a don Felipe Veda, Proc. del Sr. Pedro Simbron Pacheco, de of. de of. de of.

Silvestre Bravo
11.º de S. Mag.º

Conseguitivamente, hize otra a don Pedro Simbron Pacheco, de of. de of. de of.

Silvestre Bravo
11.º de S. Mag.º

En medi
men

Silvestre Bravo
11.º de S. Mag.º

SEILLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SEIT-
CIENTOS OCHENTA Y OVA-
TERO, Y OCHENTA Y CINCO.

En quartillo.






CO. QUARTO


SE LLO QVARTO. VA QVIER
TILLO. AÑOS DE EL SEIS
CIENTOS OCHENTA Y OVA
TRO. Y OCHENTA Y SEIS

2

menoe notifique la Copiada sen
tencia à Tenbais Limbrón Pacheco
pues en el pñal de Guardia e
Ynfantenia doy fee-

Silvestre Bravo
s.º de C. Mag. 

En el propio dia hice una notifi-
cacion de la predicha sentencia
ad.º de Valencia Carlos capitán de la
Guardia e Ynfantenia de me
lencia por lo que hace al Rey Ten-
bais Limbrón Pacheco de lo que
de que doy fee-

Silvestre Bravo
s.º de C. Mag. 



1773

Faint, illegible handwriting in the upper section of the document.

Large block of faint, illegible handwriting in the middle section of the document.

atque per se

Handwritten signature or name at the bottom of the page.